



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2370

1

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto del 23 de septiembre de 2004, se inicia trámite administrativo ambiental a la empresa Curtiembres Napas Arévalo, para la obtención del respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Convenio Inter-administrativo No 011 de 2005, entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB allego el consecutivo 2004ER0415, en la cual informa que realizó visita técnica a la industria NAPAS AREVALO, y de los estudios realizados se encontró que las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua en lo que respecta a los parámetros de DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y pH, y el grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados se obtiene que presenta un grado de significancia muy alto.



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2370

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante Auto No 1758 del 14 de Julio de 2005, esta Secretaría inicio proceso sancionatorio y formulo pliego de cargos contra la Empresa Curtiembres NAPAS AREVALO, con Nit 79258305-7 y/o el señor Luis Fernando Arévalo, los cargos formulados fueron los siguientes:

"Cargo Primero: verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; Artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargo Segundo. Incumplir el artículo 3 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto a los parámetros: DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y pH.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Luis Fernando Arévalo el pasado 17 de Agosto de 2005.

Que mediante Resolución 1991 del 18 de julio de 2008, se impuso multa de ocho salarios mínimos al establecimiento Curtiembre Napas Arévalo, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arévalo Contreras, notificación que surtió de manera personal el día 25 de Octubre de 2008.

Que mediante radicado 2008ER50520 se presentó escrito de Recurso de Reposición el día 6 de Noviembre de 2008, contra la Resolución 1991 del 18 de Julio de 2008.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo no cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a rechazarlo de plano por interponerse de manera extemporánea.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

HP

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
Ambiente**RESOLUCIÓN No. 2370****POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

1.- Que el Artículo 3 del CCA - Principios orientadores, (...) En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. (Negrillas fuera de texto).

2.- El artículo 53, Rechazo del Recurso, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

3.- Que de otra parte, revisado el expediente DM-06-99-252, se encuentra que para resolver, es necesario tener en cuenta que el señor Luís Fernando Arévalo Contreras, se notifico de la resolución 1991 del 18 de Julio de 2008, el día 25 de Octubre de 2008 teniendo como termino legal para presentar el recurso de reposición 5 días hábiles, cumpliéndose el 31 de Octubre de 2008, lo cual nos indica que en la fecha que se presento el recurso 6 de Noviembre de 2008, se presento extemporáneo no cumpliendo uno de los requisitos del artículo 52 sobre admisibilidad de los recursos a pesar y haciendo la claridad de que en el escrito aparece como fecha 30 de Octubre de 2008.

4.- Por lo anteriormente expuesto, este despacho, no considera aceptable la solicitud presentada por el señor Luís Fernando Arévalo Contreras, puesto



GOBIERNO DE LA CIUDAD

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2370

4

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

que presento el recurso de reposición de manera extemporánea, dando lugar al rechazo del mismo.

5.- Que por las anteriores consideraciones, este Despacho procederá a través de la parte resolutive del presente acto administrativo, a no reponer la parte considerativa de la Resolución No. 1991 del 18 de Julio de 2008.

La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Lo anterior implica que las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales son concordantes con los mandatos imperativos ambientales de nuestra Carta Política, que obligan a las personas naturales y jurídicas a acatar las restricciones establecidas al ejercicio de los derechos o actividades. "Por lo anterior, se rechaza la solicitud del recurrente por extemporánea sin tener en cuenta los motivos por los cuales recurrió la resolución en mención.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 1997 del 14 de Septiembre de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición no fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto no se cumple uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2370

RESOLUCIÓN No.**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Secretaría, procederá a rechazarlo, teniendo en cuenta las fechas de presentación tanto personal y los cinco días que se tenía para recurrir la resolución.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio unánime de la jurisprudencia contencioso administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos cumplimiento en los términos legales.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el señor Luís Fernando Arévalo Contreras, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Napas Arévalo, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se le declaró responsable por los cargos formulados en el artículo primero del Auto 1758 del 14 de Julio de 2005 y se le impuso una sanción pecuniaria consistente en una multa.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente *EA*

2370

RESOLUCIÓN No.**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición en contra de la resolución 1991 del 18 de Julio de 2008, que sanciona al establecimientos Curtiembres Napas Arévalo, con una multa de 8 salarios mínimos, de conformidad con lo expuesto la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los términos y condiciones de la Resolución 1991 del 18 de Julio de 2008, continúan vigentes en todo.

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente resolución al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Napas Arévalo, con Nit No. 79258305-7, ubicado en la Calle 58 A No. 17- 23 sur localidad de Tunjuelito, y/o al señor Luís Fernando Arévalo Contreras, en su condición de propietario, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.258.305, o quien haga sus veces, en la Calle 58 A No. 17- 23 sur de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2370

7

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso por vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **19 MAR 2009**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Diana Ríos García
Exd: DM-06-99-252
Recurso Napas Arevalo
Radicado 2008ER50520



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co